

090-2016

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos, del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

El día seis de los corrientes, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, suscrita y presentada por la señora \_\_\_\_\_ en la cual manifestó que solicita:

1. *Copia Certificada de Partidas de Defunción de los Padres del señor \_\_\_\_\_ Dicha información la solicita su compañera de vida \_\_\_\_\_, quien está en trámite de Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial ante el Juzgado de Familia de Soyapango; de no encontrarse estas en el expediente, solicita lo que calza en el numeral 2.*
2. *Copia Certificada de Partida de nacimiento del señor \_\_\_\_\_ que consta en expediente \_\_\_\_\_ y número de matrícula \_\_\_\_\_*

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el seis uno de los corrientes a las trece horas y cincuenta y nueve minutos, requirió a la Departamento de Pensiones que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de dicho Departamento, a las catorce horas con un minuto del día quince del mes y año que prosigue por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes, en el cual dicho funcionario manifestó lo siguiente:

"Adjunto Partida de Nacimiento de afiliado

de Exp. , es

importante mencionar que en los tramites de Vejes no se solicita Partidas de defunción de los padres de los afiliados que tramitan, por lo cual dichas partidas nunca estarán en los expedientes de vejez".

Basándose la suscrita Oficial de Información en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como el titular de los datos personales del causante lo cual se comprueba al mostrarnos el trámite de Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial ante el Juzgado de Familia de Soyapango, debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es la compañera de vida del causante.

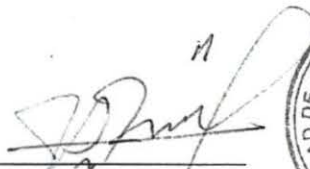
Aunado a ellos y según lo manifestado por el Departamento de Pensiones, que no es parte de los requisitos de prestación por vejez presentar las partidas de defunción de los padres del causante, por lo que no es posible tenerla en ninguna base de datos o expediente del señor , por lo que solo se le entregará la copia de la partida de nacimiento del causante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento de la peticionaria por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP  
JdeD/LV

